



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SECRETARÍA RECLAMOS

RESOLUCIÓN N°

659

REG. N°: R-309, DE 14.08.2012 – Valorac.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 915, DE 07.05.2012,
ADUANA SAN ANTONIO.
D.I. N° 3650058691-K, DE 02.04.2012.
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 123, DE 05.07.2012.
FECHA NOTIFICACION: 12.07.2012.

VALPARAISO, 30 NOV. 2012

VISTOS:

El Reclamo N° **915/07.05.2012** (fs. 1), deducido por descuento por volumen (fs. 8/9) no considerado en la declaración de valores, lo anterior significó consignar alzado el valor EXW, FOB y CIF, para las mercancías neumáticos (ítemes 1 al 7), de origen USA, acogidos al TLCCH-USA con 0% ad valorem, y amparados por la **D.I. N° 3650058691-K/02.04.2012** (fs. 14/16).

La Resolución de Primera Instancia N° **123/05.07.2012** (fs. 27/28), que acepta la modificación mediante S.M.D.A. (Solicitud de Modificación al Documento Aduanero) a la D.I. citada ut supra, procediendo la devolución de IVA cancelado en exceso, al proceder la rebaja del descuento por volumen, el cual es aceptable conforme a las normas del Acuerdo sobre Valoración de la OMC, dicha devolución debe ser solicitada ante el S.I.I.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Primera Instancia N° **123/05.07.2012** (fs. 27/28), ha lugar a lo solicitado, aceptando la modificación de los valores declarados, mediante una S.M.D.A., decisión de ese Tribunal que esta instancia aprueba.

TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y

Las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:



Dirección Nacional
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134500

RESOLUCION:

Confírmase el fallo de primera instancia.

Anótese. Comuníquese.

Secretario

AVAL/JLVP/LAMS/

16.08.2012



Juez Director Nacional de Aduanas
RODRIGO GONZALEZ HOLMES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS /CHILE
ADMINISTRACION ADUANA SAN ANTONIO
UNIDAD DE CONTROVERSIAS

SAN ANTONIO, 05 JUL. 2012

RESOL. EX. N° **123** VISTOS : La reclamación Rol N° 915/07.05.2012, interpuesta a fojas uno (1) y siguientes por el Agente de Aduana Señor Celcio Hidalgo L. , quien , en representación de " Importadora Nova S.A. ", reclama la valoración de la Declaración de Ingreso N° 3650058691-K/02.04.2012, solicitando la modificación de los valores declarados .-

CONSIDERANDO:

1.- QUE, en su presentación el litigante expone; que debido a un error de la Agencia se declara un valor Ex Fab. de US\$ 61.027,72 debiendo decir US\$ 58.246,41, esto se debió que en Factura N° 116897 de 28.02.2012 del Proveedor Titán , se señal un descuento por volumen de US\$ 2.781,31, y no se consideró en el momento de confeccionar la Declaración de Importación , lo que incide en la valoración total CIF de US\$ 65.346,10 debiendo decir US\$ 62.564,79.- Por tanto solicita dejar los valores reales en la declaración y obtener de esta manera la devolución de las sumas pagadas en exceso referido al IVA.-

2.- QUE, trasladado el expediente para que emita un informe al funcionario, Profesional de esta Aduana señor Manuel Martínez Espinoza , señala que analizado los antecedentes , es procedente la modificación a los valores solicitada , en razón que la Factura Comercial N° 116897 de fecha 28.02.2012 , extendida por el Vendedor " TITAN TIRE " , establece un descuento por volumen de US\$ 2.781,31 el que no fue considerado en la conformación de los valores de la declaración , por tanto concluye el funcionario que atendiendo las normas de valoración , los descuentos sobre el valor de las mercancías cualquiera sea su naturaleza son considerados admisibles , con excepción de los descuentos retroactivos que deben incrementar el valor de las mercancías .- En consecuencia el descuento por volumen concedido por el vendedor al comprador debe ser admitido por el Servicio de Aduanas .-

3.- QUE, la señalada Factura Comercial que rola en autos a fojas ocho (8) del Proveedor extranjero refleja dos tipos de descuentos uno como "Bonificación de estímulo" por US\$ 2.542,93 y otro por " Volumen " por US\$ 2.781,31, este último monto fue incluido por el despachador en la conformación del valor aduanero declarado .-

4.- QUE, las Norma del Valor establecen que los descuentos sobre el valor de las mercancías cualquiera sea su condición , son considerados admisibles , con excepción de los descuentos con carácter retroactivo que deben incrementar el valor aduanero , así es como en el Capítulo II Numeral 2.8 , del Compendio de Normas Aduaneras , se señala que " No se agregan al valor aduanero los siguientes gastos o costos siempre que se





distingan del precio realmente pagado o por pagar por las mercancías que se importan :

d) los descuentos , con excepción de aquellos de carácter retroactivo.-

5.- QUE, a mayor abundamiento , se puede mencionar la Opinión Consultiva N° 15.1 del Comité Técnico de Valoración en Aduana, que respecto al Trato aplicable a los descuentos por cantidad, expresa;

" Los descuentos por cantidad son rebajas del precio de las mercancías que el vendedor concede a los clientes según las cantidades compradas durante determinado periodo:"

" El Acuerdo sobre valoración de la OMC no hace referencia alguna a una cantidad patrón que haya de tenerse en cuenta al decidir si el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas constituye una base válida para determinar el valor en aduana según el artículo 1 .-"

6.- QUE, vistos los considerando anteriores y lo señalado por el funcionario , este Tribunal ha determinado que no existen argumentos del reclamante y del informante que determinen hechos controvertidos respecto de los cuales no hay coincidencia en cuanto a su naturaleza o circunstancias , que además sean sustanciales y pertinentes, motivo por el cual no se ha emitido resolución que reciba la Causa-Prueba.

TENIENDO PRESENTE; las Normas de Valoración ,facultades que me confiere el Art. 17° del D.F.L. N° 329/79, dicto la siguiente;

RESOLUCION :

1.-ACEPTESE la modificación mediante una S.M.D.A. a los valores establecidos en la Declaración de Ingreso N° 3650058691-K de fecha 02.04.2012, suscrita por el Despachador de Aduanas señor Celcio Hidalgo L.-

2.- La devolución del IVA (Cta. 178) deberá ser solicitada por el recurrente directamente ante el Servicio de Impuestos Internos.-

3.- ELEVENSE , estos antecedentes en consulta al Señor Director Nacional de Aduanas.-

ANOTESE. NOTIFIQUE Y COMUNIQUESE.

JOSE VILLALÓN ALFARO
JUEZ

MIGUEL ASTORGA CATALAN
SECRETARIO
JVA/LQM/lqm
cc. Interesado
Controversias (2)

